

Villa Regina, 23 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados "LOPEZ, MICAELA BEATRIZ C/ FA.CI.MO. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (Expte. N° VR-67490-C-0000); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 15/05/2026 12:03:50 (Mov E0011) comparece el Dr. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ, representación de SANCOR, COOP. DE SEG. LTDA a los efectos de solicitar atento el estado de autos se decrete la caducidad de las presentes actuaciones.

Que mediante providencia de fecha 22/05/2026 pasan las presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento a la caducidad interpuesta por la parte accionada.

2) Como primer elemento debo señalar que la caducidad es un modo de terminar el proceso a causa de la inactividad de los sujetos procesales luego de transcurrido los plazos legales. La declaración de caducidad debe ser interpretada y resuelta con criterio restrictivo, debiéndose admitir con carácter excepcional, optando en caso de duda por la decisión de mantener subsistente la instancia.

El proceso civil no se promueve, sino que además avanza y se desenvuelve en sus distintas etapas, a expensas de la voluntad particular. De allí que la parte que da vida al proceso, contrae la carga de urgir su sustanciación y resolución.

3) En el caso de marras se advierte que la Dra. Betiana Caro ha renunciado a la asistencia letrada de la parte actora; habiéndose dispuesto su notificación a la actora en 16/4/2025.

Del movimiento N° VR-67490-C-0000-E0010 surge que la notificación dirigida a la actora ha resultado infructuosa, constando *"Devuelta sin Diligenciamiento (Resultado en Informe adjunto. Constituida en calle Piquillines, verifico que la misma inicia en los numerales 109 y 138, continuando la numeración de manera ascendiente, por lo que la altura indicada no resulta visible.-) - 12/05/2025 12:08"*.

Por ello adelanto que no haré lugar a la caducidad solicitada en atención a que resultaría gravoso y violatorio del derecho al defensa en juicio de la actora resolver en tal sentido sin que se encuentre anoticiada de la renuncia de su asistencia letrada ni se le conceda un plazo para presentarse en autos a instar debidamente el proceso.

Asimismo, dispondré que por OTIC se libren oficios a Juzgado Electoral, ANSES y RENAPER, a los fines de que informen el domicilio de la actora para su debida intimación a presentarse en autos.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) No hacer lugar a la caducidad de instancia peticionada.
- 2) Por OTIC líbrese oficios al Juzgado Electoral, ANSES y RENAPER para que informen el domicilio real de la Sra. Micaela Beatriz López, haciendo constar en el mismo el documento nacional de identidad.
- 3) Hecho lo antes ordenado, e informado que fuera por los organismos oficiados, ordeno notificar a la actora la renuncia de su patrocinante letrado e intimar a la misma para que comparezca a estos actuados en el término de 5 días con asistencia letrada o debida representación; librándose cédula a su domicilio real que se informara.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

mdw / ps

PAOLA SANTARELLI

Jueza